



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 766 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

**VISTO:** El Informe N° 130-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 371867-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 251-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Oficio N° 337-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR, Informe N° 565-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 130-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“NEGLIGENCIA DE FUNCIONES POR NO HABER EJECUTADO EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO CARRETERA ANCCAPA-VIÑA-VILCA-MOYA-RUMICHACA-TELLERIA Y CONSECUENTEMENTE HABER REVERTIDO LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA OBRA”;**

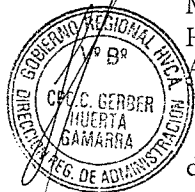
Que, con fecha 19 octubre de 2009 se ha suscrito el Contrato N° 174-2009/ORA, respecto a Servicios de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mantenimiento Periódico de la Carretera Ancapá-Vilca-Rumichaca-Tellería, entre el Gobierno Regional de Huancavelica, debidamente representado por la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración y el Consorcio Vial Huancavelica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 275-2009-GR-HVCA/GRI-DRTC, del 30 diciembre de 2009, el Lic. Rómulo Matos Araujo, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto “Mantenimiento Periódico Carretera Ancapá-Vilca-Rumichaca-Tellería”, con un presupuesto de 1 574, 500.00 y con plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, mediante Memorándum N° 445-2010-GOB.REG-HVCA/GGR del 23 marzo de 2010, el Econ. Vicente Malasquez Gil, Gerente General Regional, dispone que la ing. Fanny Muñoz Bendezu, Gerente Regional de Infraestructura, informe sobre las razones por las que el Director Regional de Transportes no ha ejecutado el proyecto de mantenimiento periódico del PPR del Ejercicio Presupuestal 2009. Además, precisa que este incumplimiento constituye un acto flagrantemente negligente, por lo que dicha Gerencia ha debido tener conocimiento; máxime cuando es responsable del seguimiento y monitoreo de la Ejecución del Programa de Inversión de las Unidades Orgánicas a su cargo;

Que, mediante Informe N° 0280-2010-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, del 26 marzo de 2010, el Lic. Rómulo Matos Araujo, Director Regional de Transporte y Comunicaciones asume la responsabilidad e informa que se está realizando las gestiones y coordinaciones de reprogramación del presupuesto, para cuyo efecto delego al Sr. Juan Uribe Ruiz, Sectorista de Transporte de la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe N° 30-2010/GOB.REG-HVCA/ORA, del 18 de junio del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 766 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

2010, la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración, informa al Econ. Vicente Malasquez Gil, Gerente General Regional, que el presupuesto asignado a la obra: "Mantenimiento Periódico Carretera Anccapa-Vilca-Rumichaca-Telleria" no ha sido ejecutada hasta la fecha a pesar de haber agotado las solicitudes de pronunciamiento y coordinaciones con el Sr. Rómulo Matos Araujo, Director Regional de Transporte y comunicaciones respecto a la ejecución del citado proyecto, no se ha ejecutado acciones conducentes a su ejecución, debido a que no remitieron los términos de referencia al 31 de diciembre del 2009;

Que, por otro lado, la Sub Gerencia de Gestión Presupuesto y Tributación informa que respecto a la ejecución del presupuesto asignado a este proyecto concurren limitaciones de orden técnico, así como para realizar las recuperaciones para implementar el Proceso de Selección. Por lo que precisa que no se podrá completar las fases de la ejecución del gasto público por no existir la Buena Pro

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 390-2010-GOB.REG-HVCA/GGR, del 21 de junio de 2010, el Econ. Vicente Malasquez Torre, Gerente General de la Región dispone a la Arq. Patricia Olivera Montero, Gerente Regional de Infraestructura, a la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración, Ing. Ciro Soldevilla Hayllani, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y al Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional, de Transporte y Comunicaciones, que se reúnan de manera urgente a fin de aclarar el destino de fondos presupuestales que tanto la Sub Gerencia de Presupuesto como la Oficina Regional de Administración se encuentran manejando independientemente, debido a que existe una aparente duplicidad de dichos fondos para el financiamiento de la obra que motivaría la reversión de los existentes en poder de la obra;

Que, mediante Informe N° 134-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, del 22 de junio del 2010, la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración, remite informe al Econ. Vicente Dante Malasquez Gil, Gerente General Regional, manifestándole que se llevó a cabo la reunión el 21 de junio y concluyeron que el presupuesto del referido proyecto correspondía al ejercicio económico 2009 y al no haber remitido los términos de referencia la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones al 31 de diciembre, no ha sido posible llevar a cabo el Proceso de Selección para ejecutar las fases presupuestarias (compromiso, devengado, giro y pagado). En ese sentido, efectuada la verificación de la disponibilidad de recursos presupuestarios en el ejercicio económico 2010 para la ejecución del mantenimiento periódico de la mencionada carretera, en coordinación con la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se determinó que no se cuenta con recursos económicos, por tanto no es factible llevar a cabo la el convocatoria correspondiente;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva sobre negligencia de funciones por no haber ejecutado el Proyecto de Mantenimiento Carretera Anccapa-Viña-Vilca-Moya-Rumichaca-Telleria y consecuentemente haber revertido los recursos asignados a la obra, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haber trasgredido la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, de lo expresado, cabe señalar que el Proyecto de Mantenimiento Carretera



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 766 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

Ancapa-Viñav-Vilca-Moya-Rumichaca-Telleria, se encontraba sobre la base del Plan Anual de Contrataciones del año 2009 y que desde agosto contaba con la Certificación Presupuestal, por lo que persuade que el área usuaria, la Dirección Regional de Transportes, tenía en cuenta los plazos de duración tanto del Proceso de elaboración del Expediente Técnico como la del Proceso de Selección, característica necesaria a tomar en cuenta para asegurar la oportuna ejecución de la obra y evitar errores o deficiencias que repercutan en el Proceso de Ejecución;

Que, para la elaboración del Expediente Técnico debe preverse los términos de referencia, así como para el Proceso de Selección considerando siempre el objeto principal de la contratación. Siendo razonable, adoptar la modalidad a ejecutar la obra por Administración Directa, tal como se estableció en la Resolución Directoral Regional N° 275-2009-GR-HVCA/GRI-DRTC. Sin embargo, estas observancias a la Ley de Contrataciones del Estado por parte de los funcionarios comprometidos, no concuerda con el **Principio de Razonabilidad y el Principio de Eficiencia**, principios que sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones;

Que, es totalmente incongruente que la Ing. Hortencia Valderrama Torre, Directora Regional de Administración, informe al Econ. Vicente Malasquez Gil, Gerente General Regional, que el presupuesto asignado a la obra: "Mantenimiento Periódico Carretera Ancapa-Vilca-Rumichaca-Tellaria" no ha sido ejecutada debido a que no remitieron los términos de referencia al 31 de diciembre del 2009. Cuando era lógico y razonable advertir del Contrato del N° 174-2009/ORA, suscrito por ella en representación de Gobierno Regional de Huancavelica, el inminente incumplimiento de la obra, por los plazos ajustados, máxime, si tomamos en cuenta que ha sido contratada como Consultora, tal como se puede apreciar de su Contrato de Locación de Servicios N° 007-2009/GOB.REG.HVCA;

Que, la Ing. Fanny Muñoz Bendezu, Gerente Regional de Infraestructura, presuntamente habría debido tener conocimiento, ameritando haberse tomado las medidas correctivas del caso; máxime cuando es responsable del seguimiento y monitoreo de la Ejecución del Programa de Inversión de las Unidades Orgánicas a su cargo;

Que, siendo así, se ha hallado presunta responsabilidad de **ROMULO MATOS ARAUJO**, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por cuanto no realizo el seguimiento a la Dirección de Caminos, por no acortar los tiempos de programación en la Ejecución de Expediente Técnico dándole 58 días (20 de octubre al 18 de diciembre de 2009, de acuerdo al contrato) y emitir la Resolución Directoral Regional N° 275-2009-GR-HVCA/GRI-DRTC sin prever el tiempo de los términos de referencia, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 inc. e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Dec. Leg. 1017. Asimismo ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)" Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b)"Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 766 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-”Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)”El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, asimismo, se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de la Ing. **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, ex Directora Regional de Administración de Huancavelica, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber suscrito el Contrato N° 174-2009/ORA, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, en la cual se evidenciaba en la cláusula Quinta que la ejecución del Expediente Técnico se extendía desde 20 de octubre al 18 de diciembre del año 2009 (58 días calendarios) pudiendo haber previsto el inminente incumplimiento de la obra en mención. Por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos considera que presumiblemente se habría transgredido lo dispuesto en el artículo 4 inc. e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Dec. Leg. 1017, y se ve comprendida conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto, que aprueba el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, que a letra señala en su Capítulo VIII, Primera Disposiciones Complementaria: “*los servidores del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y los Locadores de Servicio, que incurrn en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendido bajo el alcance del presente Reglamento conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la función Pública y su Reglamento, en lo que le corresponda*”. En esta medida, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en el Artículo 10°, inc. 10.1, 10.2, 10.3 del Capítulo IV, que a la letra dice 10.1 “*La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código, generándose presunta responsabilidad pasible de sanción.*”, 10.2 “*El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.*” y 10.3 “*Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.*”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 9 inc. c) del Título del IV Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que las sanciones pueden ser, entre otras, c) Multas hasta 12 Unidad Impositiva Tributaria- UIT, además señala que “*las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue: Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa. Infracciones Graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.*”

Que, finalmente se ha hallado presunta responsabilidad de la Ing. **FANNY MUÑOZ BENDEZU**, ex Gerente Regional de Infraestructura, en razón de que al tener conocimiento, ameritaba haberse tomado las medidas correctivas del caso; máxime cuando es responsable del seguimiento y monitoreo de la Ejecución del Programa de Inversión de las Unidades Orgánicas a su cargo, al ser una obligación compartida de efectuar una acción administrativa fructífera, incurriendo presumiblemente en negligencia inexcusable en el desempeño de funciones directas al no haberse efectuado acciones de control previas y





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 766 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

concurrentes a la ejecución de la obra antes señalada, incumpliendo de este modo con lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

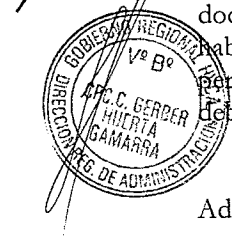
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Lic. ROMULO MATOS ARAUJO, Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Ing. HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, Ex Directora Regional de Administración de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 766 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

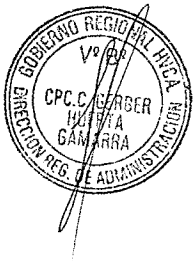
- Ing. FANNY MUÑOZ BENDEZU, Ex Gerente Regional de Infraestructura

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Fajó  
GERENTE GENERAL REGIONAL

